

Constancia Secretarial: El 22 de septiembre de 2022, ingresa al Despacho con solicitud del demandado.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá, D.C., () de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación 2021-01037

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- Téngase en cuenta que el extremo demandado se encuentra debidamente notificado de la demanda, tal como consta en notificación personal electrónica de la cual trata el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, visible en el pdf.12 del expediente digital, quien en su oportunidad legal se mantuvo en silencio y no presentó medio enervante alguno en contra de las pretensiones de la demanda.

2.- Con el fin de proteger el debido proceso y acceso a la justicia, se CONCEDE el amparo solicitado por el extremo pasivo y se DESIGNA como abogado en amparo de pobreza a YOLIMA BERMUDEZ PINTO, quien deberá ser notificada en la dirección Carrera 13 # 32-93 Torre III Oficina 321 de Bogotá correo Electrónico: yolyber@yberasesorias.co y/o yolyber8@yberasesorias.co. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar. Realícense las advertencias de las cuales trata el art. 154 del C.G.P.

Sin perjuicio de las gestiones de secretaría, se exhorta a la parte interesada para que procure la pronta concurrencia del auxiliar de la justicia designado, para dar celeridad al trámite procesal.

3.- Téngase en cuenta que el proceso de la referencia cuenta con autos ejecutoriados de seguir adelante la ejecución y aprobación de costas.

4.- De conformidad con el art. 154 del C.G.P., y dado a que se accede a la solicitud del demandado, se dejará sin valor ni efecto el auto por medio del cual se aprobaron costas procesales, inclusive la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Estrado Judicial.

5.- Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado contemplado en el artículo 446 del Código General del Proceso, la parte demandada no objetó la liquidación del crédito visible en el pdf. 17 del expediente digital, presentada por la parte ejecutante, de conformidad con lo previsto en la norma en mención y lo expuesto en este proveído, se modifica la misma, al descontar los valores contemplados en la liquidación de costas y se **APRUEBA** la liquidación de crédito en \$ 3.272.526,00 m/cte., a corte 13 de junio de 2022.

6.- Conforme lo dispuesto en los artículos 8° y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación de marras a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPALES DE BOGOTÁ –Reparto-, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA
Juez

CEYM

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° _____ del
_____ DE 2022 en la Secretaria a las 8.00 am

JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:
Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 224ff62732412687547f582dca62503a22d4188e38e82890db9bb3f60fbce889
Documento generado en 16/11/2022 12:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>